



INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS



VISTOS:

El Informe Técnico N° 93-2022-OL-OGA/INEN emitido por la Oficina de Logística, el Memorando N° 003272-2022-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 1724-2022-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;





Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102° del Reglamento, preceptúa que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48°. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 354-2022-J/INEN de fecha 19 de octubre de 2022, se aprobó la décimo quinta modificación del Plan Anual de Contrataciones para el año 2022, incluyéndose el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO INDUSTRIAL (MANEJADORAS) DUNHAM BUSH O EQUIVALENTE" con número de referencia 154, como un procedimiento de Contratación Directa;

Que, mediante proveído N° 004366-2022-OGA/INEN recibido con fecha 21 de julio por la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística, remite la versión N°01 de los términos de referencia, sobre el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO INDUSTRIAL (MANEJADORAS) DUNHAM BUSH O EQUIVALENTE, y mediante Proveído N°013823-2022-OL-OGA/INEN, recibido con fecha 09 de agosto, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, remite el Pedido de Servicio N°03116;

Que, la Oficina de Logística elaboró la Indagación de Mercado, cuyo resultado se encuentra en el Informe N° 09-2022-MAAC-U.ADQ/OL-OGA/INEN de fecha 06 de octubre de 2022, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO INDUSTRIAL (MANEJADORAS) DUNHAM BUSH O EQUIVALENTE", determinándose un valor estimado total ascendente a S/ 942,061.94 (Novecientos cuarenta y dos mil sesenta y uno con 94/100 soles), recomendando convocar la presente contratación mediante procedimiento de selección de Contratación Directa, bajo el sistema de contratación Suma Alzada. Mediante correo electrónico, de fecha 18 de octubre de 2022, la empresa UEZU COMERCIAL SAC, remite su cotización actualizada por el monto de S/ 940,020.76 soles;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° 001703-2022-OGPP/INEN, de fecha 12 de octubre de 2022, remitió el Informe N° 001693-2022-OPE-OGPP/INEN de fecha 12 de octubre 2022, elaborado por la Oficina de Planeamiento Estratégico, que adjunta la Certificación para el año 2022 y la Constancia de Previsión Presupuestal para el año 2023, a fin de garantizar los recursos necesarios en el presente proceso de selección;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 363-2022-OGA/INEN de fecha 03 de noviembre de 2022, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 039-2022-INEN "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO INDUSTRIAL (MANEJADORAS) DUNHAM BUSH O EQUIVALENTE", por un valor estimado ascendente a la suma de S/ 940,020.76 (Novecientos cuarenta mil veinte con 76/100 soles);

Que, la justificación de la necesidad se encuentra determinada en el Memorando N° 001652-2022-OIMS-OGA/INEN, que adjunta el Informe N°338-2022-AGCM-UFMIEM-OIMS/INEN de fecha 06 de octubre donde se detalla el sustento técnico para el "SERVICIO DE





MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO INDUSTRIAL (MANEJADORAS) DUNHAM BUSH O EQUIVALENTE";

Que, con Informe Técnico N° 093-2022-OL-OGA/INEN de fecha 04 de noviembre de 2022, la Oficina de Logística considera que para la "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO INDUSTRIAL (MANEJADORAS) DUNHAM BUSH O EQUIVALENTE" se ha configurado el supuesto de **Proveedor Único**, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que el proveedor UEZU COMERCIAL SAC, cuenta con tal condición para proveer dicho bien y el valor estimado asciende a S/ 940,020.76 (Novecientos cuarenta mil veinte con 76/100 soles) bajo el supuesto de proveedor único de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se ha cumplido con las formalidades legales para la aprobación de la Contratación Directa N° 039-2022-INEN, bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visado de la Oficina de Logística, Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 002-2022-J/INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Contratación Directa N° 039-2022-INEN "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO INDUSTRIAL (MANEJADORAS) DUNHAM BUSH O EQUIVALENTE", bajo el supuesto de Proveedor Único, conforme a los siguientes aspectos:

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Denominación del objeto	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO INDUSTRIAL (MANEJADORAS) DUNHAM BUSH O EQUIVALENTE
Valor Estimado	S/ 940,020.76 (Novecientos cuarenta mil veinte con 76/100 Soles)
Causal Invocada	Proveedor Único de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF
Fuente Financiamiento	Recursos Ordinarios
Plazo de Ejecución	Setecientos veinte (720) días calendario, contados a partir de aprobado el plan de trabajo, previa suscripción de contrato.
Razón Social del proveedor Calificado como Único	UEZU COMERCIAL SAC
RUC	20515740369
Sistema de Contratación	Suma Alzada





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de General de Administración disponer el registro de la presente resolución así como los Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión .

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

